

En el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y con base en estándares internacionales y sanas prácticas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), elabora y emite la normativa que regula la constitución y el funcionamiento de las Entidades de Intermediación Financiera, del Mercado de Valores y de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Al respecto, en el ámbito de las actividades de difusión de la normativa, a continuación se detallan los reglamentos emitidos y cambios realizados a la normativa publicada durante el tercer trimestre de la gestión 2018, correspondientes a:

- 1) **La Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF)**
- 2) **El Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF)**
- 3) **La Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV)**

La Paz – Bolivia, septiembre de 2018

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Emitida o Modificada
ASFI/555/2018	ASFI/945/2018	2 de julio de 2018.- Modificaciones al Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros y al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.
ASFI/556/2018	ASFI/957/2018	4 de julio de 2018.- Modificaciones al Anexo 2 de las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez.
ASFI/557/2018	ASFI/960/2018	4 de julio de 2018.- Modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
ASFI/558/2018	ASFI/961/2018	4 de julio de 2018.- Reglamento de Sanciones Aplicables a Grupos Financieros y Modificaciones al Reglamento para Grupos Financieros y al Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras.
ASFI/559/2018	ASFI/971/2018	5 de julio de 2018.- Modificación al Anexo 1 del Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa.
ASFI/560/2018	ASFI/992/2018	10 de julio de 2018.- Modificaciones al Reglamento para la Retención, Suspensión de Retención y Remisión de Fondos.

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Emitida o Modificada
ASFI/561/2018	ASFI/1002/2018	11 de julio de 2018. - Modificaciones al Reglamento para Cuentas Corrientes, al Reglamento para Depósitos a Plazo Fijo y al Reglamento para Cuentas de Caja de Ahorro.
ASFI/562/2018	ASFI/1056/2018	23 de julio de 2018. - Modificaciones al Reglamento para Agencias de Bolsa.
ASFI/563/2018	ASFI/1098/2018	31 de julio de 2018. - Modificación al Anexo 1 del Reglamento de Contratos incorporando el Contrato Matriz de Depósito a Plazo Fijo.
ASFI/564/2018	ASFI/1102/2018	1 de agosto de 2018. - Modificaciones a las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos y Normativa Conexa.
ASFI/565/2018	ASFI/1133/2018	10 de agosto de 2018. - Modificaciones al Reglamento de Auditores Internos y Reglamentos de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
ASFI/566/2018	ASFI/1143/2018	15 de agosto de 2018. - Modificación al Reglamento para Operaciones de Microcrédito Otorgadas bajo la Tecnología de Banca Comunal.
ASFI/567/2018	ASFI/1146/2018	17 de agosto de 2018. - Modificaciones al Reglamento del Registro del Mercado de Valores y sus Anexos 1 y 3.
ASFI/568/2018	ASFI/1147/2018	17 de agosto de 2018. - Reglamento para Operaciones de Crédito de Consumo Otorgadas a Través de Medios Electrónicos y Modificaciones al Reglamento de la Central de Información Crediticia y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
ASFI/569/2018	ASFI/1179/2018	22 de agosto de 2018. - Modificaciones al Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito.
ASFI/570/2018	ASFI/1200/2018	24 de agosto de 2018. - Modificaciones al Reglamento de Sanciones Aplicables a Grupos Financieros y al Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras.
ASFI/571/2018	ASFI/1201/2018	24 de agosto de 2018. - Modificaciones al Reglamento de Fideicomiso y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
ASFI/572/2018	ASFI/1220/2018	31 de agosto de 2018. - Modificaciones al Reglamento de Garantías no Convencionales, al Reglamento de la Central de Información Crediticia y al Reglamento para el Sistema de Registro de Garantías no Convencionales.
ASFI/573/2018	ASFI/1249/2018	10 de septiembre de 2018. - Modificaciones al Reglamento para el Envío de Información, al Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros, al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos y al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información.

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Emitida o Modificada
ASFI/574/2018	ASFI/1265/2018	11 de septiembre de 2018.- Modificaciones a las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez.
ASFI/575/2018	ASFI/1310/2018	25 de septiembre de 2018.- Modificaciones al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, al Reglamento para el Envío de Información y al Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras.

CIRCULAR ASFI/555/2018, RESOLUCIÓN ASFI/945/2018 DE 2 DE JULIO DE 2018
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS Y AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS

Se aprobaron las modificaciones al Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros y al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, las cuales consideran lo siguiente:

1. Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros

Sección 3: Obligaciones de las Entidades Financieras

En el Artículo 1° “Obligaciones”, se realizaron precisiones en relación a la oportunidad, comprensión y gratuidad de la información que la entidad financiera debe proporcionar obligatoriamente al consumidor financiero, así como los medios habilitados para tal fin, como ser la banca electrónica.

Sección 4: Punto de Reclamo (PR)

En Artículo 2° “Obligaciones de las entidades financieras”, se precisó que la atención del encargado del Punto de Reclamo debe ser de manera continua durante todo el periodo de atención al público.

En el Artículo 3° “Características y plazo para la respuesta a reclamos”, se complementó que la entidad financiera debe comunicar al consumidor financiero de forma escrita, en caso de requerir un plazo mayor para emitir la respuesta a su reclamo.

Sección 5: Defensoría del Consumidor Financiero

En el Artículo 2° “Funciones”, se incluyó la precisión de la función de la Defensoría del Consumidor Financiero de promover reuniones entre los consumidores financieros y las entidades financieras para la conciliación durante el trámite de un reclamo.

2. Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos

Sección 7: Garantías

Se incorporó el Artículo 7° “Devolución de documentos de la garantía por no desembolso”, en el que se establecieron lineamientos para la devolución de documentos de la garantía para operaciones de crédito no desembolsadas.

CIRCULAR ASFI/556/2018, RESOLUCIÓN ASFI/957/2018 DE 4 DE JULIO DE 2018
MODIFICACIONES AL ANEXO 2 DE LAS DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Anexo 2 de las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez, precisando la forma de cómputo del ratio de liquidez “Depósitos 50 mayores depositantes / Total depósitos del público”, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

CIRCULAR ASFI/557/2018, RESOLUCIÓN ASFI/960/2018 DE 4 DE JULIO DE 2018
MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, que consideran los siguientes aspectos:

- a. Se modificó la denominación de la subcuenta 242.08 “Dividendos por Pagar”, por 242.08 “Dividendos o Excedentes de Percepción por Pagar” y se adicionó en su dinámica contable, el tratamiento de los excedentes de percepción, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 1507 del Código Civil.
- b. Se precisó en la descripción de la cuenta 342.00 “Otras Reservas Obligatorias”, el registro de los importes correspondientes a los excedentes de percepción prescritos.
- c. Se insertó en la descripción de las subcuentas 342.01 “Reservas Estatutarias No Distribuibles” y 342.02 “Reservas por Otras Disposiciones No Distribuibles”, el tratamiento de los importes correspondientes a los excedentes de percepción prescritos, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 1507 del Código Civil y el Estatuto de la Cooperativa.
- d. En el Título V, se eliminaron las frecuencias definidas para la remisión a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, de las Formas “A” a la “H” y de los estados de cuenta de los patrimonios autónomos.

CIRCULAR ASFI/558/2018, RESOLUCIÓN ASFI/961/2018 DE 4 DE JULIO DE 2018

REGLAMENTO DE SANCIONES APLICABLES A GRUPOS FINANCIEROS Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS Y AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS

Se aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Sanciones Aplicables a Grupos Financieros, así como las Modificaciones al Reglamento para Grupos Financieros y al Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Reglamento de Sanciones Aplicables a Grupos Financieros (Nuevo)

1.1. Sección 1 “Aspectos Generales”

Se establecen el objeto, el ámbito de aplicación y las definiciones que se utilizan en el Reglamento.

Se incluyeron lineamientos en cuanto a: “Principios sancionadores y del procedimiento administrativo sancionatorio”, “Autoridad Competente y coordinación”, “Remisión de antecedentes” y “No incompatibilidad”.

1.2. Sección 2 “Infracciones”

Se incorporaron directrices relacionadas a: “Infracciones en General” y a “Infracciones Específicas y su calificación”.

1.3. Sección 3 “Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información Periódica”

Se incluyeron lineamientos referidos a: “Aplicación de multas”, “Responsabilidad”, “Retraso en el envío de información”, “Reproceso de información”, “Reenvío de información”, “Determinación de días retraso”, “Determinación de días retraso por reproceso o reenvío instruido por ASFI”, “Determinación de días de retraso por reproceso y reenvío solicitado por la entidad supervisada”, “Cálculo de multas por información presentada con retraso” y “Cálculo de multas por información no presentada”.

1.4. Sección 4 “Sanciones”

Se incorporaron directrices relacionadas a: “De las sanciones administrativas” e “Imposición de sanciones administrativas”.

1.5. Sección 5 “Otras Disposiciones”

Se incluyeron lineamientos referidos a: “Notificación de cargos y plazo para la presentación de descargos”, “Descargos y evaluación”, “Prescripción”, “De la reincidencia”, “De la responsabilidad solidaria”, “Obligación de informar sobre las sanciones impuestas”, “Destino de las multas”, “Prohibición para asumir multas”, “Aplicación de las multas”, “Remisión del comprobante de pago”, “Procedimiento en caso de incumplimiento en el pago de multas”, “Reparación de daño” y “Multas pecuniarias máximas y del pago y repetición”.

2. Reglamento para Grupos Financieros

2.1. Sección 1 “Aspectos Generales”

Se modificó el Artículo 2° “Ámbito de aplicación”, incorporando en el alcance del Reglamento a las Empresas Financieras Integrantes de un Grupo Financiero, además se precisaron que las disposiciones contenidas en la Sección 3 “Grupo Financiero de Hecho”, del mismo Reglamento, son aplicables a las Empresas Financieras.

En el Artículo 3° “Definiciones”, se efectuaron ajustes de redacción en la definición de “Autoridad Sectorial Competente” y se homogenizó la definición de “Comisión de inspección”, acorde al concepto contenido en el Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.

2.2. Sección 2 “Lineamientos”

En el Artículo 4° “Inspecciones a las EFIG”, se eliminó el texto referido a la “Ley N° 1834 del Mercado de Valores” y se reemplazó la redacción de “éstas” por “las entidades financieras”.

Se eliminó el Artículo 18° “Seguridad y conservación de la información de las EFIG”.

2.3. Sección 5 “Otras Disposiciones”

En el Artículo 2° “Prohibiciones para las EFIG”, se añadieron prohibiciones específicas para las Empresas Financieras Integrantes de Grupos Financieros.

3. Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras

3.1. Sección 2 “Información Periódica”

En el Artículo 1° “Envío de información periódica”, se modificó el plazo para el envío de la información mensual, relativa al Estado Financiero de cada EFIG (Código MGF01), reemplazando el “Quinto día hábil” por el “Décimo sexto día calendario”.

En el mismo artículo, en cuanto a la información mensual relativa al Reporte de Inversiones de la Sociedad Controladora y del Grupo Financiero (Código MSC02), se ajustó la redacción del plazo, reemplazando “Quinceavo” por “Decimoquinto”.

Asimismo, en el citado artículo se precisa en cuanto a la información semestral (Código SMSC02), que debe enviar la sociedad controladora sobre las EFIG, además de efectuarse cambios en el Anexo 2: “Cuadro Resumen de Anexos Semestrales”, relacionados a la eliminación del Anexo 2.31 y reenumeración del siguiente anexo.

Se incorporó el Artículo 4° “Información no presentada”, precisando que la información periódica que no sea recibida en ASFI, dentro de noventa días calendario posteriores al plazo establecido para su envío, será considerada como “no presentada”.

3.2. Sección 5 “Disposiciones Transitorias”

Se modificó el plazo previsto en el Artículo Único “Plazo primer envío”, respecto a la información mensual requerida en el código “MGF01”.

CIRCULAR ASFI/559/2018, RESOLUCIÓN ASFI/971/2018 DE 5 DE JULIO DE 2018

MODIFICACIÓN AL ANEXO 1 DEL REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA EXTERNA

Se aprobó y puso en vigencia la modificación al Anexo 1 del Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa, considerando, en su inciso f), la compatibilización de los lineamientos referidos a la independencia profesional del auditor externo en la realización de los servicios de auditoría, en el marco de las directrices contenidas en el Manual del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores.

CIRCULAR ASFI/560/2018, RESOLUCIÓN ASFI/992/2018 DE 10 DE JULIO DE 2018

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA RETENCIÓN, SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS

Se aprobaron las modificaciones al Reglamento para la Retención, Suspensión de Retención y Remisión de Fondos, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

Sección 3: Del Cumplimiento

Artículo 1° “Plazos”

En el inciso a. “Retención de fondos”, se precisó que la entidad supervisada debe realizar las acciones para el cumplimiento de la instrucción, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, desde que se realizó la transmisión de la instrucción.

En el inciso c. “Remisión de fondos”, se estableció que a falta del plazo dispuesto por la Autoridad Competente para el envío de fondos retenidos, la entidad supervisada efectuará dicho envío dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes a la transmisión de la Instrucción, pudiendo ampliarse a cinco (5) días hábiles administrativos adicionales por razón de plazo por distancia.

Artículo 2° “Informe de cumplimiento”

En el numeral 3 del inciso a. “Plazos”, se homogenizó el plazo de informar los resultados del cumplimiento de la instrucción de la remisión de fondos, a los plazos establecidos en el inciso c., Artículo 1° “Plazos” de la misma sección.

CIRCULAR ASFI/561/2018, RESOLUCIÓN ASFI/1002/2018 DE 11 DE JULIO DE 2018

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA CUENTAS CORRIENTES, AL REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO Y AL REGLAMENTO PARA CUENTAS DE CAJA DE AHORRO

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Cuentas Corrientes, al Reglamento para Depósitos a Plazo Fijo y al Reglamento para Cuentas de Caja de Ahorro, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Reglamento para Cuentas Corrientes

Sección 1: Aspectos Generales

Se actualizó la definición de “Documento Especial de Identificación (DEI)” y se incorporó el concepto de “Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM)”.

Sección 2: De la Apertura y Requisitos

Se añadieron requisitos para la apertura de Cuentas Corrientes de las Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM).

Se estableció que las entidades supervisadas deben incluir en sus reglamentos de Cuentas Corrientes, la prohibición expresa de realizar cobros por cargos o comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento.

2. Reglamento para Depósitos a Plazo Fijo

Sección 1: Aspectos Generales

Se actualizó la definición de “Documento Especial de Identificación (DEI)” y se incorporó el concepto de “Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM)”.

Sección 2: De la Constitución y Requisitos

Se incluyeron requisitos para la constitución de los Depósitos a Plazo Fijo (DPF) de las Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM).

Se determinó que las entidades supervisadas deben incluir expresamente en sus reglamentos de Depósitos a Plazo Fijo, que están prohibidas de realizar cobros por cargos o comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento.

3. Reglamento para Cuentas de Caja de Ahorro

Sección 1: Aspectos Generales

Se actualizó la definición de “Documento Especial de Identificación (DEI)” y se incorporó el concepto de “Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM)”.

Sección 2: De la Constitución y Requisitos

Se insertaron requisitos para la apertura de Cuentas de Caja de Ahorro de las Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM).

Se estableció que las entidades supervisadas deben incluir expresamente en sus reglamentos de Cuentas de Caja de Ahorro, que están prohibidas de realizar cobros por cargos o comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento.

Se precisó el tratamiento de la apertura de Cuentas de Caja de Ahorro para los menores de edad en las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, especificando que dicha operación debe ser realizada por los padres o tutores del menor, quienes deben ser los socios de la entidad supervisada.

CIRCULAR ASFI/562/2018, RESOLUCIÓN ASFI/1056/2018 DE 23 DE JULIO DE 2018

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA AGENCIAS DE BOLSA

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Agencias de Bolsa, contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, considerando principalmente los siguientes aspectos:

Capítulo III: De las Obligaciones y Prohibiciones

Sección 1: De las Obligaciones

En los incisos a. del Artículo 4° (Margen de liquidez) y del Artículo 5° (Control y plazo de adecuación del margen de liquidez), se eliminó la referencia al mantenimiento de los recursos del margen de liquidez y solvencia financiera de las Agencias de Bolsa en sus cuentas en el Banco Central de Bolivia.

CIRCULAR ASFI/563/2018, RESOLUCIÓN ASFI/1098/2018 DE 31 DE JULIO DE 2018

MODIFICACIÓN AL ANEXO 1 DEL REGLAMENTO DE CONTRATOS INCORPORANDO EL CONTRATO MATRIZ DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO

Se aprobó y puso en vigencia la modificación al Anexo 1 del Reglamento de Contratos incorporando el Contrato Matriz de Depósito a Plazo Fijo, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguiente:

Anexo 1 “Listado de Contratos Matriz”

Se incluyó el Contrato Matriz de Depósito a Plazo Fijo que desarrolla aspectos sobre las partes, objeto del contrato, monto y moneda, constitución del Depósito a Plazo Fijo (DPF), del DPF con dos o más titulares, plazo y fecha de vencimiento, intereses, Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo de la Entidad de Intermediación Financiera (EIF), renovación del DPF, redención al vencimiento del DPF, fuerza ejecutiva, impuestos, terminación anticipada, servicios adicionales, comisiones, modificaciones unilaterales, fallecimiento, del domicilio, derechos y obligaciones del titular, obligaciones de la EIF, así como de la aceptación.

CIRCULAR ASFI/564/2018, RESOLUCIÓN ASFI/1102/2018 DE 1 DE AGOSTO DE 2018

MODIFICACIONES A LAS DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y NORMATIVA CONEXA

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones a las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos y Normativa Conexa, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguiente:

1. Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos

a. Sección 1: Aspectos Generales

En el Artículo 3° “Definiciones”, se incorporaron los conceptos de “Operaciones Financieras”, “Producto Financiero” y “Servicios Financieros”, conforme lo estipulado en el Glosario de Términos Financieros del Sistema Financiero, anexo a la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

b. Sección 2: Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos

Se complementó el Artículo 3° “Etapas del proceso de gestión integral de riesgos”, en su inciso a. “Identificación”, precisando que en este proceso se deben reconocer y entender los diferentes tipos de riesgos que pueden surgir como consecuencia de iniciar nuevas operaciones y servicios financieros o introducir nuevos productos financieros.

c. Sección 3: Políticas y Procedimientos para la Gestión Integral de Riesgos

Se incorporó el Artículo 8° “Nuevas operaciones y servicios financieros no previstos”, donde se establecieron los requisitos que las entidades supervisadas deben cumplir a fin de obtener la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para iniciar nuevas operaciones y servicios financieros, con base en lo estipulado en el Artículo 120 de la LSF.

Asimismo, se añadió el Artículo 9° “Nuevos productos financieros”, donde se enfatizó la obligación de las entidades financieras de prestar especial atención a los factores de riesgo operativo inherentes a la sofisticación y modernización continua de la tecnología, en el desarrollo y aprobación interna de nuevos productos financieros, conforme lo señalado en el Artículo 453 de la LSF.

d. Sección 4: Estructura Organizativa, Funciones y Responsabilidades en la Gestión Integral de Riesgos

En el Artículo 2° “Responsabilidades y Funciones del Directorio u Órgano equivalente”, se incluyó la función del Directorio u Órgano equivalente de aprobar la incursión de la entidad supervisada en nuevas operaciones y servicios financieros.

2. Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo

Sección 2: De la Adopción e Implementación de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo

En el Artículo 4° “Establecimiento de Políticas y procedimientos”, en su inciso g. se consideró la pertinencia de contar con políticas que definan lineamientos para la aprobación de nuevas operaciones y servicios financieros.

3. Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez

Sección 3: Políticas y Procedimientos para la Gestión del Riesgo de Liquidez

Se eliminó el Artículo 9° “Nuevos productos y operaciones”.

4. Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo Operativo

Sección 3: Políticas y Procedimientos para la Gestión del Riesgo Operativo

Se eliminó el Artículo 8° “Nuevos productos y servicios financieros”.

5. Reglamento de Control Interno y Auditores Internos

a. Sección 3: Responsabilidad de los Órganos de Dirección y de la Gerencia General respecto al Control Interno

Se modificó el Artículo 2° “Responsabilidades de la Gerencia General”, adicionando el inciso k. en el que se señala que es responsabilidad de la Gerencia General verificar la existencia de un "Registro de Productos Financieros" y consecuentemente se incorporó el Anexo 2 al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, donde se definió el formato de dicho registro.

b. Sección 10: Disposiciones Transitorias

En el Artículo Único “Plazo de Adecuación”, se añadió el inciso f. donde se estableció que el plazo para la elaboración del Registro de Productos Financieros, será hasta el 31 de diciembre del 2018.

CIRCULAR ASFI/565/2018, RESOLUCIÓN ASFI/1133/2018 DE 10 DE AGOSTO DE 2018

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE AUDITORES INTERNOS Y REGLAMENTOS DE LA RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de Auditores Internos y Reglamentos de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Reglamento de Auditores Internos

Se modificó la denominación por “Reglamento de Control Interno y Auditores Internos”.

Sección 1: Aspectos Generales

Se precisó el objeto, considerando la incorporación de lineamientos del Sistema de Control Interno en el Reglamento.

Se incluyeron y puntualizaron algunas definiciones.

Sección 2: Sistema de Control Interno

Se añadió la Sección 2 de “Sistema de Control Interno”, misma que comprende trece artículos.

Sección 3: Responsabilidades de los Órganos de Dirección y de la Gerencia General Respecto al Control Interno

Se incorporó la Sección 3, la cual está conformada por dos artículos.

Como resultado de la inclusión de las Secciones 2 y 3, se renumeraron las secciones a continuación, precisando además algunas referencias en éstas en función a los lineamientos del Sistema de Control Interno previstos en las secciones insertas.

Anexo 1: Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna

En el numeral 1 del subtítulo de “Periodicidad de envío de informe de resultados”, se eliminó “...aprobados por la instancia equivalente...”.

2. Reglamento para Bolsas de Valores

En el Capítulo IV, Sección 1, Artículo Único, se modificó la referencia a “Reglamento de Auditores Internos”, por “Reglamento de Control Interno y Auditores Internos”, además de eliminar “...el Capítulo I, Título II, Libro 11° de...”.

3. Reglamento para Bolsas de Productos

En el Capítulo II, Sección 7, Artículo Único, se modificó la referencia a “Reglamento de Auditores Internos”, por “Reglamento de Control Interno y Auditores Internos”, además de eliminar “...el Capítulo I, Título II, Libro 11° de...”.

4. Reglamento para Agencias de Bolsa

En el Capítulo VI, Sección 1, Artículo Único, se modificó la referencia a “Reglamento de Auditores Internos”, por “Reglamento de Control Interno y Auditores Internos”, además de eliminar “...el Capítulo I, Título II, Libro 11° de...”.

5. Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión

En el Capítulo III, Sección 1, Artículo Único, se modificó la referencia a “Reglamento de Auditores Internos”, por “Reglamento de Control Interno y Auditores Internos”, además de eliminar “...el Capítulo I, Título II, Libro 11° de...”.

6. Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores

En el Capítulo III, Sección 1, Artículo 8°, se modificó la referencia a “Reglamento de Auditores Internos”, por “Reglamento de Control Interno y Auditores Internos”, además de eliminar “...el Capítulo I, Título II, Libro 11° de...”.

7. Reglamento de Titularización

Se incorporó el Capítulo XI: Del Auditor Interno, Sección 1: Lineamientos para el Auditor Interno, conformada por un Artículo Único, insertando la referencia al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos.

8. Reglamento para Entidades Calificadoras de Riesgo

Se incluyó la Sección 15: Lineamientos para el Auditor Interno, conformada por un Artículo Único, insertando la referencia al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos.

CIRCULAR ASFI/566/2018, RESOLUCIÓN ASFI/1143/2018 DE 15 DE AGOSTO DE 2018

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL

Se aprobó y puso en vigencia la modificación al Reglamento para Operaciones de Microcrédito Otorgadas bajo la Tecnología de Banca Comunal, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que considera principalmente los siguiente:

Sección 7: Otras Disposiciones

En el inciso d) del Artículo 2° “Prohibiciones”, se modificó la prohibición, precisando la participación de una persona en más de una Banca Comunal de una misma entidad o en más de dos Bancas Comunales, en otras entidades de intermediación financiera.

CIRCULAR ASFI/567/2018, RESOLUCIÓN ASFI/1146/2018 DE 17 DE AGOSTO DE 2018

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y SUS ANEXOS 1 Y 3

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento del Registro del Mercado de Valores y sus Anexos 1 y 3, contenidos en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Reglamento del Registro del Mercado de Valores

a. Capítulo II: Del Registro de Emisores

Sección 1: Del Registro de Emisores

En el Artículo 2°, se reemplazó “Mutuales de Ahorro y Préstamo”, por “Entidades Financieras de Vivienda” y se incorporó la referencia a las “Instituciones Financieras de Desarrollo”.

En el Artículo 3°, se precisó la denominación del “Manual de Prospectos para Emisiones”, además se establecieron que los sesenta (60) días para el registro como emisor de las Sociedades Anónimas de reciente formación y de sus acciones suscritas y pagadas ante el RMV, corresponden a días calendario.

En el Artículo 4°, se incorporó la referencia a “Bolsa de Productos”.

En el Artículo 5°, se precisó la referencia de “Gobiernos Municipales”, por “Gobiernos Autónomos Municipales”.

A lo largo de la sección, se efectuaron precisiones en la redacción.

b. Capítulo III: Del Registro de Emisiones

Sección 1: Normas Generales

En el Artículo 3°, se puntualizó el texto, considerando que el prospecto que entregue la Agencia de Bolsa Colocadora a los inversionistas, debe ser el autorizado, además de establecer la obligación de informar por escrito acerca de todos los hechos relevantes que no hubieran sido considerados en el prospecto.

En el mismo artículo, se eliminaron los párrafos referidos al tratamiento de emisiones de valores físicos que no hubieran sido colocados durante el período de colocación, el plazo máximo de colocación de Programas de Emisión y la cancelación de la Autorización e Inscripción de emisiones que no hubieran iniciado su colocación en la etapa correspondiente.

Se trasladó el Artículo 4°, referente a las medidas de seguridad para valores físicos, a la Sección 2 del mismo Capítulo, renumerando los artículos siguientes.

En el inciso d) del Artículo 5°, renumerado como Artículo 4°, se reemplazó el texto “valores físicos”, por “acciones representadas en forma física”. Asimismo, en el inciso e) del mismo artículo, se cambió “*Cuando se trate de valores (...)*”, por “*Para los valores (...)*”.

En el Artículo 9°, renumerado como Artículo 8°, se incluyeron a las Bolsas de Productos y se reemplazó “Sociedades Titularizadoras”, por “Sociedades de Titularización”.

Sección 2: Del Registro de Emisión de Acciones

Se incorporó el Artículo 6° referente a “Medidas de seguridad para valores físicos”.

Sección 3: Del Registro de Emisiones de Valores de Contenido Crediticio o Representativos de Deuda

Se incluyó en el Artículo 1°, la referencia a las Instituciones Financieras de Desarrollo, además se precisó la denominación de “Gobiernos Municipales”, por “Gobiernos Autónomos Municipales”.

En el Artículo 8°, se eliminaron las referencias a “Entidad de Intermediación Financiera Bancaria o no Bancaria” y a la “Ley de Bancos y Entidades Financieras” y se adecuó la redacción a lo previsto en el Artículo 118 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Asimismo, se modificó el inciso d) del artículo señalado en el párrafo anterior, disponiendo únicamente la presentación del “Contrato suscrito con la Entidad de Depósito de Valores”.

2. Anexo 1: “Registro de Emisores”

Se modificó la forma de exposición del Anexo 1, además se incluyó una columna para los documentos que deben ser presentados por las Instituciones Financieras de Desarrollo y se efectuaron precisiones adicionales a lo largo de la matriz.

3. Anexo 3: “Registro de Bonos”

Se modificó la forma de exposición del Anexo 3 y se realizaron precisiones en el documento en general

CIRCULAR ASFI/568/2018, RESOLUCIÓN ASFI/1147/2018 DE 17 DE AGOSTO DE 2018

REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE CONSUMO OTORGADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Se aprobó y puso en vigencia el Reglamento para Operaciones de Crédito de Consumo Otorgadas a Través de Medios Electrónicos, las Modificaciones al Reglamento de la Central de Información Crediticia, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como al Manual de Cuentas para Entidades Financieras considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Incorporación del Reglamento para Operaciones de Consumo Otorgadas a través de Medios Electrónicos

a. Sección 1: Aspectos Generales

Se incorporó el objeto, el ámbito de aplicación, las definiciones que se utilizan en el Reglamento y los criterios en cuanto a las características de las operaciones de consumo otorgadas a través de medios electrónicos.

b. Sección 2: Conformación de Convenios entre una Entidad de Intermediación Financiera y una Empresa de Servicios de Pago Móvil

Se insertaron directrices en cuanto a: “Conformación de Convenios”, “Lineamientos para el Convenio” e “Instrumentación”.

c. Sección 3: Evaluación Crediticia

Se añadieron lineamientos referidos a: “Establecimiento de Políticas”, “Incorporación de Procedimientos”, “Características Particulares de la Evaluación Crediticia” y “Respaldo de la Evaluación Crediticia”.

d. Sección 4: Lineamientos Particulares del Crédito de Consumo a través de Medios Electrónicos

Se incorporaron directrices relacionadas a: “Requisitos para Conceder Operaciones Bajo la Tecnología de Créditos de Consumo Otorgados a través de Medios Electrónicos”, “Pagos adelantados”, “Tratamiento CPOP”, “Reporte de las Operaciones”, “Constitución de Provisiones” y “Castigo de Créditos”.

e. Sección 5: Otras Disposiciones

Se incluyeron lineamientos referidos a: “Responsabilidad”, “Prohibiciones” y “Régimen de Sanciones”.

El Reglamento para Operaciones de Consumo Otorgadas a través de Medios Electrónicos, se incorporó en el Capítulo XV, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

2. Modificaciones al Reglamento de la Central de Información Crediticia

Sección 4: Normas Generales para el Registro de Operaciones

En el Artículo 2° “Características del Reporte de Operaciones”, se realizaron precisiones en cuanto al reporte de las “Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas o comprometidas”, tanto para líneas de crédito cuyos desembolsos requieran de una nueva evaluación y contrato, como para las líneas de crédito cuyos desembolsos no requieran de una nueva evaluación y contrato.

En este último acápite, se incorporó la modalidad de reporte de las operaciones “Operaciones de crédito otorgadas a través de medios electrónicos”.

3. Modificación al Manual de Cuentas para Entidades Financieras

Se modificó la denominación de la subcuenta 644.01 “Créditos Comprometidos y no Desembolsados”, por 644.01 “Líneas de Crédito Comprometidas y no Desembolsadas”, del grupo 640.00 “Líneas de Crédito Comprometidas”.

CIRCULAR ASFI/569/2018, RESOLUCIÓN ASFI/1179/2018 DE 22 DE AGOSTO DE 2018

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Sección 2 “Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en Proceso de Adecuación”

En el Artículo 14° se amplió el plazo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, para aquellas Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en proceso de adecuación que cuentan con Certificado de Adecuación.

2. Sección 10 “Disposiciones Transitorias”

En concordancia con el ajuste antes mencionado, en el Artículo 2° se modificó el plazo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, para aquellas Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en proceso de adecuación que cuentan con Certificado de Adecuación

Se suprimió el Artículo 3° referido al plazo para que las Cooperativas de Ahorro y Crédito obtengan el Certificado de Adecuación y la Licencia de Funcionamiento.

CIRCULAR ASFI/570/2018, RESOLUCIÓN ASFI/1200/2018 DE 24 DE AGOSTO DE 2018

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE SANCIONES APLICABLES A GRUPOS FINANCIEROS Y AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de Sanciones Aplicables a Grupos Financieros y al Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Reglamento de Sanciones Aplicables a Grupos Financieros

Sección 2 “Infracciones”

En el Artículo 2° “Infracciones Específicas y su calificación”, se efectuaron las siguientes modificaciones:

a. En el inciso a. “De las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros”:

- i.** En la infracción específica i. *“Adoptar prácticas inapropiadas y/o contravenir las disposiciones legales o normativas, para la gestión integral de riesgos del Grupo Financiero”*, contenida en el numeral 1 “Gravedad Máxima”, se modificó la redacción, quedando la misma de la siguiente forma: *“Adoptar prácticas inapropiadas de gestión del Grupo Financiero o transgredir las disposiciones de la LSF”*.
- ii.** En la infracción específica iii. *“Permitir, pactar, acordar o conciliar acuerdos en detrimento de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, de una o más EFIG y/o de terceros”*, contenida en el numeral 2 “Gravedad Media”, se cambió el texto de la siguiente forma: *“Permitir que las EFIG pacten o concilien acuerdos en detrimento de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, de una o más EFIG y/o de terceros”*.
- iii.** La infracción específica xiii. *“No llevar un registro de las operaciones comerciales, financieras y de servicios que se realicen entre las EFIG”*, contenida en el numeral 2 “Gravedad Media”, se replicó al numeral 3 referido a “Gravedad Leve”.
- iv.** La infracción específica xvii. *“Contratar firmas de auditoría externa que no se encuentren registradas en la Categoría 1 del ‘Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas’ de ASFI y/o efectuar contrataciones que incumplan las directrices o los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico”*, contenida en el numeral 2 “Gravedad Media”, se modificó en su redacción.
- v.** En la infracción específica xxiii. *“Permitir la adquisición por parte de personas naturales o jurídicas de más del cinco por ciento (5%) del capital suscrito y pagado de la Sociedad Controladora de un Grupo Financiero sin contar con la autorización de ASFI, en incumplimiento al párrafo II del Artículo 397 de la LSF”*, contenida en el numeral 2 “Gravedad Media”, se reemplazó la redacción *“Permitir (...)”*, por *“Registrar en el libro de accionistas (...)”*.
- vi.** Se replicaron las siguientes infracciones específicas que se encuentran clasificadas en el numeral 2 “Gravedad Media”, al numeral 3 “Gravedad Leve”:
 - “Exponer a riesgos, permitir o no controlar la adopción de prácticas inapropiadas y/o fallas en la gestión de riesgos del Grupo Financiero, en incumplimiento a la normativa emitida por ASFI y/o a la reglamentación interna de la Sociedad Controladora”*.
 - “Permitir prácticas contrarias a la transparencia de la información”*.
 - “Impedir la asistencia de la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI o de su delegado designado formalmente, a las sesiones de Juntas de Accionistas y/o reuniones de Directorio, en calidad de observador”*.
 - “No atender en los plazos y condiciones respectivas y/o de forma diligente, los requerimientos de información y documentación para efectos de la supervisión consolidada que ejerce ASFI, limitando, impidiendo, negando, obstaculizando y/o restringiendo las tareas de supervisión consolidada”*.
 - “No registrar, no actualizar y/o no contar con políticas y procedimientos para el registro de la composición accionaria del Grupo Financiero y/o de las relaciones de control común, en inobservancia a lo establecido en el Artículo 380 de la LSF y/o la normativa aplicable sobre dicho registro”*.

“No establecer, implementar y/o mantener mecanismos y sistemas de comunicación, coordinación, así como controles internos, necesarios para conocer y adoptar las estrategias generales del Grupo Financiero”.

b. En el inciso b. “De los Directores, Síndicos, Gerentes, Administradores, Ejecutivos, Apoderados Generales, Auditores Internos y Funcionarios de las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros”:

- i. La infracción específica iii. *“Encontrarse en una situación de conflicto de interés sin excusarse y/o no comunicar sobre un evento relativo a dicho conflicto”*, contenida en el numeral 1 “Gravedad Máxima”, se replicó en el numeral 2 “Gravedad Media”.

La infracción citada en el párrafo anterior fue consignada en los numerales 3 “Gravedad Leve” y 4 “Gravedad Levísima”, con ajustes en su redacción.

- ii. La infracción específica ii. *“No incluir en el plan anual de trabajo de la unidad de auditoría interna de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, la revisión de prácticas y principios contables aplicados en la consolidación de estados financieros del Grupo Financiero, el cómputo del requerimiento patrimonial consolidado, el cumplimiento de límites consolidados, el sistema de gestión integral de riesgos del Grupo Financiero, así como del cumplimiento a la LSF y disposiciones conexas, en incumplimiento con lo establecido en el Artículo 412 de la LSF”*, contenida en el numeral 2 “Gravedad Media”, se replicó en el numeral 3 “Gravedad Leve”.

- iii. La infracción específica viii. *“Emitir informes cuyo contenido sea incompleto, inexacto, incomprensible y/o no verificable”*, contenida en el numeral 2 “Gravedad Media”, se replicó en los numerales 3 “Gravedad Leve” y 4 “Gravedad Levísima”.

- iv. La infracción específica iii. *“Inexistencia de condiciones de resguardo de la información, documentación, papeles de trabajo y demás elementos utilizados para la elaboración de sus informes u otros que correspondan según su naturaleza”*, contenida en el numeral 3 “Gravedad Leve”, se replicó en el numeral 4 “Gravedad Levísima”, con ajustes en su redacción.

Sección 5 “Otras Disposiciones”

Se modificó el Artículo 10° “Remisión del comprobante de pago”, quedando la siguiente redacción: *“Efectuado el pago de una multa, se debe presentar a ASFI, la copia del documento que acredite la cancelación de la misma, dentro el plazo de quince (15) días hábiles de realizado dicho pago. La presentación del comprobante de pago acredita la cancelación de la multa”*.

Se suprimió el Artículo 12° “Reparación de daño”, renumerándose el siguiente artículo.

2. Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras

Sección 1 “Aspectos Generales”

En el Artículo 3° “Definiciones”, se incorporaron los conceptos de “Caso Fortuito” y de “Fuerza Mayor”.

Sección 4 “Otras Disposiciones”

Se incluyó como Artículo 3° “Presentación de descargos”, donde se incorporan lineamientos relativos a la presentación de descargos por parte de la Sociedad Controladora, dentro del proceso administrativo sancionatorio, por el retraso en el envío de información, encontrándose

dichos descargos referidos al cumplimiento de la obligación o en su caso, que el incumplimiento haya sido provocado por caso fortuito o fuerza mayor.

Por la citada inclusión se renumera el siguiente artículo “Régimen de sanciones”.

CIRCULAR ASFI/571/2018, RESOLUCIÓN ASFI/1201/2018 DE 24 DE AGOSTO DE 2018

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE FIDEICOMISO Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de Fideicomiso, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Reglamento de Fideicomiso

Sección 3 - Lineamientos para la Administración del Fideicomiso

Se incluyó el Artículo 8° “Fideicomisos de servicios financieros”, estipulando directrices en el marco de lo previsto en la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 3459 de 17 de enero de 2018.

2. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

En la descripción de las cuentas 870.00 y 880.00, se insertó un párrafo con el cual se dispuso la forma de registro contable cuando en la constitución de fideicomisos no se prevea la aplicación del marco normativo de ASFI.

CIRCULAR ASFI/572/2018, RESOLUCIÓN ASFI/1220/2018 DE 31 DE AGOSTO DE 2018

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES, AL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA Y AL REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de Garantías no Convencionales, al Reglamento de la Central de Información Crediticia y al Reglamento para el Sistema de Registro de Garantías no Convencionales, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Reglamento de Garantías No Convencionales

Sección 2: Garantías No Convencionales

Se incluyó en el detalle del Artículo 2° “Garantías No Convencionales”, al Derecho sobre el Volumen Forestal Aprovechable y al Producto Agrícola.

Sección 3: Tipos de Garantías No Convencionales

Se incorporó el Artículo 11° “Producto Agrícola”, en el cual se definió el tipo de garantía no convencional, así como los criterios y lineamientos bajo los cuales el producto agrícola, incluso el que se encuentra pendiente o en explotación, será aceptado en prenda, disponiendo además, los requisitos mínimos que debe contener el documento de constitución de prenda sin desplazamiento de producto agrícola.

Sección 4: Criterios de Valoración de las Garantías No Convencionales Aplicados por las Entidades Supervisadas

En el cuadro del Artículo 2° “Valoración diferenciada”, sobre las características de valoración en función del tipo de garantía no convencional, se añadió al producto agrícola como garantía no convencional con valor monetario.

En el Artículo 3° “Garantía no convencional con valor monetario”, en las alternativas de valoración citadas para el semoviente y el producto almacenado, se añadió al producto agrícola.

2. Reglamento de la Central de Información Crediticia

Sección 5: Normas Generales para el Registro de Garantías

Se incluyó en el Artículo 12° “Garantías No Convencionales”, al producto agrícola, señalando un código para el reporte del citado producto como tipo de garantía no convencional.

3. Reglamento para el Sistema de Registro de Garantías No Convencionales

Sección 4: Registro de la Garantía No Convencional

En el Artículo 2° “Registro de inscripción”, inciso f) se añadió la redacción “según corresponda”, para información de la valoración de la garantía no convencional.

CIRCULAR ASFI/573/2018, RESOLUCIÓN ASFI/1249/2018 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS, AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS Y AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Envío de Información, al Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros, al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos y al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos

Sección 4: Responsabilidades

En el numeral 3 del Artículo 1° "Responsabilidades del Directorio", se suprimió la obligación de remisión de las actas de Directorio a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y se incorpora la responsabilidad de resguardar esta información y ponerla a disposición de ASFI cuando lo requiera.

2. Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros

Sección 4: Punto de Reclamo (PR)

En el Artículo 2°, se precisó la obligación de las entidades financieras de remitir la información requerida en el Anexo 1 mediante el Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP), en lugar del Módulo Informático "Punto de Reclamo".

Anexo 1 "Formatos de Reporte Información Mensual"

Se adecuó su contenido de acuerdo a los lineamientos para el envío de información a través del Sistema de Captura de Información Periódica.

3. Reglamento para el Envío de Información

Sección 1: Aspectos Generales

Se eliminó la definición "Módulo de Reporte de Reclamos (MRR)", debido a que el envío de los reportes M020 "Reporte de Reclamos" y M021 "Reporte de Solución de Reclamos" se realizará a través del Sistema de Captura de Información Periódica.

Anexo 1.a Matriz de Información Periódica

Se actualizan los campos "Sistema Módulo o Aplicación" y "Archivo que contienen la información remitida", correspondientes a los reportes M020 "Reporte de Reclamos" y M021 "Reporte de Solución de Reclamos".

Asimismo, se eliminó el reporte SM13 "Acta de Evaluación y Calificación de Cartera", por los cambios al Reglamento para Evaluación y Calificación de Cartera Créditos antes señalados.

4. Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información

Anexo 1 "Información Sujeta a Multa"

Se eliminó del detalle de información semestral el reporte del "Acta de evaluación y calificación de cartera".

CIRCULAR ASFI/574/2018, RESOLUCIÓN ASFI/1265/2018 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

MODIFICACIONES A LAS DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones a las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Sección 3: Políticas y Procedimientos para la Gestión del Riesgo de Liquidez

En el Artículo 3° "Establecimiento de límites internos", se precisó que los límites internos establecidos por las entidades supervisadas, no deben tener márgenes que incentiven exposiciones a riesgo elevados.

2. Sección 6: Rol de la Unidad de Auditoría Interna

En el Artículo Único "Control Interno", se incorporó como función de la unidad de auditoría interna el verificar el cumplimiento del límite previsto en la Sección 7 para las nuevas inversiones en valores con plazo residual mayor a un (1) año.

3. Sección 7: Otras Disposiciones

Se incorporó el Artículo 2° "Nuevas inversiones con plazo residual mayor a un año", señalando las subcuentas a ser consideradas para la determinación de la relación de inversiones vendidas con pacto de recompra respecto al capital regulatorio que condiciona la realización de nuevas inversiones con plazo residual mayor a un año. En el citado artículo, se incluyeron lineamientos en cuanto a la información a ser requerida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, para su respectivo control y supervisión.

Por la mencionada inserción, se reordenó y renumera el lineamiento referido a "Sanciones".

CIRCULAR ASFI/575/2018, RESOLUCIÓN ASFI/1310/2018 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, al Reglamento para el Envío de Información y al Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información

Sección 1 "Aspectos Generales"

En el Artículo 3° “Definiciones”, se modificaron las definiciones de “Caso fortuito” y “Fuerza mayor”, además se incorporó el concepto de “Módulo de Ventanilla Virtual”.

Sección 2 “Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información”

En el Artículo 8° “Notificación de Cargos” y en Artículo 10° “Emisión y Notificación de Resolución”, se eliminó la diferenciación sobre la notificación de actos administrativos, insertando lineamientos genéricos para que independientemente del tipo de entidad financiera, se notifiquen por medio del Módulo de Ventanilla Virtual las notas de cargos y resoluciones administrativas y de forma excepcional por los medios de notificación establecidos por la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su reglamentación.

En el Artículo 12° “Remisión del comprobante de pago”, se modificó la redacción en concordancia con los lineamientos contenidos en el Reglamento de Sanciones Aplicables a Grupos Financieros.

Sección 5 “Disposición Supletoria”

Se incluyó esta sección regulando sobre la aplicación supletoria de las disposiciones jurídicas que dan origen a cada tipo de reporte de información.

2. Reglamento para el Envío de Información

Sección 13 “Disposición Supletoria”

Se incluyó esta sección regulando sobre la aplicación supletoria de las disposiciones jurídicas que dan origen a cada tipo de reporte de información.

3. Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras

Sección 1 “Aspectos Generales”

En el Artículo 3° “Definiciones”, se modificaron las definiciones de “Caso fortuito” y “Fuerza mayor”.

Sección 6 “Disposición Supletoria”

Se incluyó esta sección regulando sobre la aplicación supletoria de las disposiciones jurídicas que dan origen a cada tipo de reporte de información.